

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Metalplástica Española, S. A.», con domicilio en Barcelona, Santander, 71, ABC, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque contra calor (P. A. 39.02.C1) empleados en la fabricación de placas deslizantes de poliestireno antichoque (P. A. 39.07.E3) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de poliestireno antichoque contenido en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cincuenta kilogramos doscientos sesenta gramos de dicho poliestireno.

No existen mermas. Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria 39.02.N.2, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1969 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, 2.ª, de las contenidas en la

Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de abril de 1970.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,647	69,857
1 dólar canadiense	64,931	65,126
1 franco francés	12,602	12,639
1 libra esterlina	167,593	168,097
1 franco suizo	16,199	16,247
100 francos belgas (*)	140,233	140,655
1 marco alemán	19,156	19,213
100 liras italianas	11,071	11,104
1 florin holandés	19,177	19,234
1 corona sueca	13,387	13,427
1 corona danesa	9,277	9,304
1 corona noruega	9,752	9,781
1 marco finlandés	16,704	16,754
100 chelines austriacos	269,052	269,861
100 escudos portugueses	244,483	245,218

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de abril de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Fernando Orellana Toledo don Julio Romero Sobreviela, doña Concepción Fernández Antón, don Ramón y don Carlos Abascal Caprani, don José Joaquín Pedrosa Latas y otro y don Pedro Pérez Coello.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes MA-1/57 (5197), V-I-52/66, Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, «Sociedad Anónima Los Previsores de la Construcción», 1120-C/45 y 4128-C/53, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Fernando Orellana Toledo, don Julio Romero Sobreviela, doña Concepción Fernández Antón, don Ramón y don Carlos Abascal Caprani, don José Joaquín Pedrosa Latas y otro y don Pedro Pérez Coello de las viviendas sitas en Huerta de Cantó, de Torremolinos (Málaga); piso 8.º, puerta número 16 de la finca número 70 de la calle de Colón, de Valencia; número 1 de la calle de Gabriel Abreu, de Madrid; 9 de la calle de Homero, colonia del Retiro, de Madrid; planta baja y piso 1.º derecha, situado en la segunda planta de la finca número 16 de la calle Ramón Montenegro, de Lugo, y piso 6.º izquierda, escalera A, de la finca número 60 (hoy 60), de la calle de María de Molina, de Madrid, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la

Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: La sita en Huerta de Cantó, de Torremolinos (Málaga), solicitada por su propietario, don Fernando Orellana Toledo, don Julio Romero Sobreviela; la vivienda construida en la parcela número 123 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 1 de la calle de Gabriel Abreu, de esta capital, solicitada por su propietario, doña Concepción Fernández Antón; la construida en la parcela número 108 del proyecto aprobado por la «Sociedad Anónima Los Previsores de la Construcción», hoy número 9 de la calle de Homero (colonia del Retiro), de esta capital, solicitada por don Ramón y don Carlos Abascal Caprani; la planta baja y piso 1.º derecha, situado en la segunda planta de la finca número 16 de la calle de Ramón Montenegro, de Lugo, solicitada por sus propietarios don José Joaquín Pedrosa Latas y don César Díaz López, y el piso 6.º izquierda, escalera A, de la finca número 50, hoy 60, de la calle de María de Molina, de esta capital, solicitada por su propietario, don Pedro Pérez Coello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.